



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2016

En el municipio de Albal, a 19 de diciembre de dos mil dieciséis, siendo las diez horas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, los concejales que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila

D. David Francisco Ramón Guillen

D^a. Melani Jiménez Blasco

D. Sergio Burguet López

D. Joel García Fernández

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENTORA

D^a. Amparo Llacer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2016.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 7 de diciembre de 2016 y al no formularse éstas se consideran aprobadas por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL

Se da cuenta de las siguientes publicaciones y correspondencia:

- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre segundo decreto de aprobación de proyectos del programa “Prácticas formativas para jóvenes” modalidad Post, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 240 de 15 de diciembre de 2016.
- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre concesión de ayudas a los ayuntamientos de la provincia de Valencia,

destinadas a la atención de necesidades de inclusión social de menores en periodo estival, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 242 de 19 de diciembre de 2016.

- Resolución de 7 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.
- Sentencia nº 315/2016 de 30 de noviembre de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Valencia en el Procedimiento Abreviado 306/16 que declara estimar el recurso contencioso- administrativo interpuesto por la representación de la mercantil Mármoles y Granitos Sánchez Corral, S.L. contra el Ayuntamiento de Albal en impugnación de la resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidación por IIVTNU practicada al recurrente, declarando que la misma no es conforme a Derecho, ni la liquidación de que trae causa, procediendo su nulidad.
- Sentencia nº 375/2016 de 30 de noviembre de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 000007/2012 que declara estimar en parte el recurso contencioso- administrativo interpuesto por la representación de Adrian Chilet Asensi y otros contra la Resolución del Ayuntamiento de Albal de fecha 3 de enero de 2012, que inadmite el recurso de reposición contra la Resolución de fecha 21 de julio de 2011, y contra la Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, que desestima el recurso de reposición contra la Resolución de fecha 24 de mayo de 2014, que aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la UE nº 10.1, del Plan General de Albal, así como la memoria de cuotas que forman parte de él, resoluciones que se revocan en el particular de las indemnizaciones por cese de arrendamiento serán a cargo del propietario de la finca.

Los señores concejales se dan por enterados.

3. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN INVENTARIO DE EMISIONES DEL PROGRAMA PACTO DE LOS ALCALDES POR EL CLIMA Y LA ENERGIA 2016 (2016/2078)

Vista la propuesta del Concejales delegado de Medio Ambiente de 15 de diciembre de 2016 que se transcribe literalmente:

“El Ayuntamiento de Albal, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de 24 de noviembre de 2016 ratificó el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 31 de octubre de 2016 por el que adhería al municipio de Albal al pacto de los alcaldes para el clima y la energía asumiendo el compromiso de reducir las emisiones de CO² (y de otras emisiones de gases de efecto invernadero) en más del 40 % hasta 2030 en particular mediante actuaciones de mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables para aumentar la

resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático y se comprometía, entre otras medidas, a llevar a cabo un Inventario de Emisiones de Referencia, que cuantificase el CO² emitido en el territorio del municipio y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático.

La Diputación de Valencia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión de 18 de julio de 2016 aprobó las bases reguladoras del Programa Pacto de las alcaldías para el ejercicio 2016, cuyo objeto es la financiación de actuaciones encaminadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Ayuntamientos firmantes del Pacto de los alcaldes para el Clima y la Energía, estableciendo tres modalidades de apoyo en función del grado de ejecución por los Ayuntamientos de las obligaciones derivadas de la suscripción del Pacto de los alcaldes.

En concreto, la modalidad A, tiene por objeto la realización por la Diputación de Valencia y entrega al beneficiario de los siguientes documentos: Inventario de Emisiones de Referencia (IER), Evaluación de Riesgos y Vulnerabilidades derivados del cambio climático (ERVCC) y el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible.

De conformidad con las bases reguladoras, podrán acceder a estas ayudas los municipios de población inferior a 50.000 habitantes que se encuentren adheridos al Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía.

La cuantía máxima de las ayudas para los municipios que se incorporen al plan en la modalidad A el presupuesto máximo de la elaboración de los documentos ascenderá a la cantidad de 11.000'00 Euros y la financiación de la Diputación de Valencia será del 75%.

Cumpliendo el Ayuntamiento de Albal, la totalidad de los requisitos exigibles y siendo de especial interés la elaboración de los documentos que permitan el cumplimiento de los compromisos asumidos con la adhesión al pacto de los alcaldes para el clima y la energía, procede elevar el expediente a la Junta de Gobierno para aprobar la adhesión al Programa convocado por la Diputación de Valencia.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Albal al programa Pacto de Alcaldía por el Clima y la Energía Sostenible 2016 de la Diputación de Valencia, y acogerse al mismo en la modalidad A.

Segundo.- Autorizar a la Diputación de Valencia para que obtenga los certificados de que el Ayuntamiento de Albal se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Tercero.- Declarar que el Ayuntamiento de Albal no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones, quedando obligado a:

- Presentar los documentos exigidos para la justificación
- Facilitar cuanta documentación sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- Comunicar a la Diputación de Valencia cualquier alteración o modificación que pudiera producirse.

Cuarto.- Manifiestar que no ha sido concedida subvención alguna para la actuación objeto de la presente convocatoria.

Quinto.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Sexto.- Facultar al secretario del Ayuntamiento, Antonio Rubio Martínez, para presentar por vía telemática la solicitud de adhesión al programa”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Albal al programa Pacto de Alcaldía por el Clima y la Energía Sostenible 2016 de la Diputación de Valencia, y acogerse al mismo en la modalidad A.

Segundo.- Autorizar a la Diputación de Valencia para que obtenga los certificados de que el Ayuntamiento de Albal se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Tercero.- Declarar que el Ayuntamiento de Albal no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones, quedando obligado a:

- Presentar los documentos exigidos para la justificación
- Facilitar cuanta documentación sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- Comunicar a la Diputación de Valencia cualquier alteración o modificación que pudiera producirse.

Cuarto.- Manifiestar que no ha sido concedida subvención alguna para la actuación objeto de la presente convocatoria.

Quinto.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Sexto.- Facultar al secretario del Ayuntamiento, Antonio Rubio Martínez, para presentar por vía telemática la solicitud de adhesión al programa.

4. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE APERTURA CONCEDIDA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD DE CAFETERÍA. (2016/465)

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 14 de diciembre de 2016 que se transcribe literalmente:

“Visto el expediente 2016/465, LR 7/2016 iniciado en fecha 30 de marzo de 2016 por D. Rafael Israel Madrid Costa mediante solicitud de apertura de bar/restaurante denominado “Entre dos Mares” en calle Beniparrell nº 33 bajo izquierda, y atendidos los siguientes hechos:

En fecha 31 de marzo de 2016 presentó desistimiento de la solicitud de apertura de bar/restaurante y solicitó tramitación como cafetería.

Constan en el expediente las siguientes denuncias/quejas presentadas por un vecino y los siguientes Partes de actuación remitidos por el Departamento de Seguridad Ciudadana:

25 de abril de 2016: *Comunica un vecino que el negocio de hostelería situado en la C/ Beniparrell nº 33 comenzó su actividad el 6 de abril amparado por una declaración responsable mientras tramitaba la licencia de actividad correspondiente.*

Solicita el cumplimiento de la normativa vigente, respecto a no conceder licencia de cafetería puesto que está cocinando y solicita inspección.

13 de mayo de 2016: Parte de actuación de la Policía Local de Albal (intervención a requerimiento vecinal por molestias de establecimiento público) en el que comprueban que el propietario tiene presentada declaración responsable ambiental en el Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada del pasado mes de marzo. Se comprueba que existe un seguro de responsabilidad civil que contempla la cuantía de 300.000 euros. Se informa al propietario que tiene que tener visibles los carteles pertinentes.

18 de mayo de 2016: Comunica un vecino que se ejerce la actividad sin licencia y que saca olores y humos por la fachada, perjudicando a los colindantes y contaminando el medio ambiente

7 de junio de 2016: Cumplimiento de la normativa por parte del Ayuntamiento (exige salida por cubierta para alimentos cocinados, incluidos pizza), impedir que se sigan sacando los humos y olores por la fachada.

10 de junio de 2016: Solicita realización de nuevas pruebas audiométricas, tanto diurnas como nocturnas. Nueva auditoría acústica.

10 de junio de 2016: Parte de actuación de la Policía Local de Albal (intervención a requerimiento vecinal por molestias de establecimiento público) en el que constatan que tiene en funcionamiento cocina y horno para pizzas en la entrada, apreciando olores de comida o cocina desde el exterior con las puertas y ventanas del local cerradas.

12 de junio de 2016: Parte de actuación de la Policía Local de Albal (intervención a requerimiento vecinal por molestias de establecimiento público) en el que constatan que tiene en funcionamiento cocina y horno para pizzas, sin apreciarse olores de comida o cocina desde el exterior con las puertas y ventanas del local cerradas.

13 de junio de 2016: Parte de actuación de la Policía Local de Albal (intervención a requerimiento del Departamento de Urbanismo para informar sobre la actividad). Se informa al propietario que no puede realizar comidas y que, en caso de seguir con la actividad no contemplada en su licencia, le sería formulada denuncia.

18 de junio de 2016: Parte de actuación de la Policía Local de Albal (intervención a requerimiento vecinal por molestias de establecimiento público) en el que constatan que se está cocinando.

29 de junio de 2016: Solicita un vecino que el expediente disciplinario termine con sanción correspondiente a la gravedad de los hechos (reiteración y prolongación en el tiempo) y que se realice una inspección escrupulosa del local.

Tras varios requerimientos derivados de informes técnicos y subsanaciones por parte del interesado, inclusive Auditoría acústica emitida por Teleacustik Ingenieros S.L., se realizó **visita de comprobación favorable** del Arquitecto Técnico municipal en fecha **1 de julio de 2016**, al que incorporó anejo fotográfico que reflejaba la previsión inicial de cocina reconvertida en office, la clausura de la campana extractora de humos de cocina inicialmente proyectada y la clausura de la campana extractora de humos del horno inicialmente proyectado.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha **4 de julio de 2016** se concedió a Tra Due Mari S.L. **licencia de apertura para el ejercicio de actividad de cafetería** en el establecimiento sito en la c/ Beniparrell nº 33 de Albal.

No obstante lo anterior, surgieron nuevas quejas de vecinos, por lo que el Arquitecto Técnico municipal en fecha **20 de octubre de 2016** tras **inspección** realizada en la cafetería ubicada en la calle Beniparrell nº 33 de Albal, denominada "Entre dos Mares", informó:

“El establecimiento ubicado en la calle Beniparrell nº 33 denominado “Entre dos Mares” dispone de licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de cafetería aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2016.

El Acta de Comprobación favorable emitida por el Técnico municipal 1 de julio de 2016 adjuntaba reportaje fotográfico en el que se observaba una cocina inicialmente proyectada convertida en office y una campana extractora de humos clausurada.

No obstante lo anterior, tras varias quejas efectuadas por diversos vecinos debidos a molestias por olores derivados de utilización de sistema de extracción de humos al exterior, el Técnico municipal realizó visita de inspección en la que constató:

“El mencionado local tiene licencia municipal como cafetería, por tanto no puede tener ningún tipo de cocina.

A la vista de las quejas formuladas se visita le local y se comprueba, que existe una cocina en funcionamiento y un horno para pizzas, que efectivamente la extracción de humos se realiza por fachada, estando prohibida por las NNSS de Albal. (Se adjunta reportaje fotográfico).

El Ayuntamiento aprobó en el pleno de 29 de Septiembre de 2016, el inicio de la tramitación de una modificación del P.G.O.U: de Albal, que entre otras cosas modificaría los criterios de extracción de humos de los locales (admitiendo en algunos casos que fuera por fachada). Esta modificación está en el inicio de su tramitación, no siendo de aplicación hasta su aprobación definitiva.

Por tanto deberá iniciarse los trámites oportunos para que se respete la legalidad y se ejerza la actividad para que se obtuvo licencia.”

*En fecha **24 de octubre de 2016 se aprobó Resolución de Alcaldía** en la que se acordó:*

“Primero.- Conceder audiencia a D. Rafael Israel Madrid Costa, titular de la actividad, por plazo de quince días, como trámite previo al inicio del expediente de revocación de la licencia de apertura obtenida para el ejercicio de la actividad de cafetería.

Segundo.- Requerir al titular de la actividad para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable para el correspondiente instrumento de intervención.

Tercero.- En caso de no realizar ningún trámite el interesado, dar traslado al órgano de la Generalitat competente en materia espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.”

Notificada dicha Resolución al interesado, éste presentó alegaciones manifestando lo que denomina “imposibilidad vecinal” para adecuarse a la normativa vigente sobre extracción de humos y cumplimiento de la nueva regulación, solicitando, asimismo, poder usar el horno y ejercer su derecho al trabajo.

*En fecha **9 de diciembre la Policía Local de Albal cumplimentó Acta de inspección según modelo de Conselleria, en presencia y con firma del titular de la actividad, y en fecha 12 de diciembre se remitió a Conselleria, a los efectos oportunos.***

*A los hechos expuestos resultan de aplicación las siguientes **consideraciones jurídicas:***

*De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 44 del Decreto 143/2015**, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en cuanto a la **extinción, revocación, anulación y suspensión de la licencia:***

1. Las licencias de apertura solo serán efectivas en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen en las mismas.

Serán válidas únicamente para las instalaciones y establecimientos que en ellas se consigne.

2. Los efectos de las licencias de apertura se extinguirán en los siguientes casos:

a) Por renuncia del titular o prestador.

b) Por caducidad de la licencia en los términos del [artículo 16 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre](#) y a lo previsto en este Reglamento.

c) Por revocación cuando se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, o cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido en aquel momento, habrían justificado la denegación.

d) Por revocación por falta de adaptación a las condiciones y requisitos introducidos por normas posteriores en los plazos que dichas normas establezcan y siempre que estas así lo dispongan.

e) Por revocación por el incumplimiento de realizar las inspecciones periódicas que vengan exigidas por la normativa aplicable durante el ejercicio de la actividad, previa audiencia del titular, y de acuerdo con lo dispuesto en dicha normativa.

3. Asimismo, las licencias de apertura podrán ser revisadas o, en su caso, anuladas, como consecuencia de la aplicación de las normas contempladas en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), para la revisión de los actos administrativos.

4. La licencia de apertura podrá ser objeto de suspensión adoptada como medida provisional, con carácter previo o en el transcurso de un procedimiento sancionador, cuando este se haya iniciado como consecuencia de infracciones graves o muy graves cometidas por vulneración de la normativa de espectáculos cuando concorra alguno de los supuestos de urgencia o protección provisional previstos en el [artículo 44 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre](#).

Las infracciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento tramitado con arreglo a lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 51 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos tipifica como infracción grave el hecho de realizar modificaciones sustanciales en los establecimientos o instalaciones cuando dichas modificaciones presupongan el otorgamiento de una nueva licencia, certificado de OCA o la presentación de la oportuna declaración responsable ante el órgano competente.

La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones graves corresponde a la administración autonómica, siendo órgano competente para imponer la sanción:

Respecto a la nueva normativa reguladora de la extracción de humos, se encuentra en fase de información pública del informe ambiental, tratándose de una modificación no sustancial del Plan General de Albal, por lo que no resulta todavía de aplicación.

En cuanto a la adopción de medidas provisionales antes de iniciar el procedimiento sancionador, el artículo 44 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con los artículos 43 y 45 del mismo texto, dispone la posibilidad de adopción por el Ayuntamiento de la medida provisional de clausura del local, aún no siendo el competente para sancionar, por establecer como supuesto de urgencia el

de carecer de licencia. En el mismo sentido, el artículo 319 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, establece:

“Cuando concorra alguno de los supuestos de urgencia o protección provisional de los intereses implicados, los órganos competentes de la Administración de la Generalitat y de los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana podrán adoptar, de forma motivada y conforme a criterios de proporcionalidad, las medidas provisionales previstas en este capítulo que mejor se adecuen a la finalidad perseguida. Los supuestos de adopción serán los siguientes:

1. Cuando se celebren espectáculos públicos y actividades recreativas prohibidos por su naturaleza en el artículo 3 de la Ley 14/2010. En este caso, la autoridad que acuerde la adopción de la medida provisional de prohibición o suspensión de los mismos, por ser constitutivos de delito, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente o del Ministerio Fiscal.

2. Cuando en el desarrollo de los mismos se produzca o se prevea que pueden producirse alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes.

3. Cuando exista riesgo grave o peligro inminente, para la seguridad de personas o bienes o cuando se incumplan gravemente las condiciones sanitarias y de higiene.

4. Cuando se celebren en establecimientos que carezcan de licencia.

5. Cuando carezcan de las autorizaciones preceptivas.

6. Cuando se carezca del seguro exigido por el artículo 18 de la Ley 14/2010.”

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de acuerdo**:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Israel Madrid Costa y suspender la licencia de apertura concedida a Tra Due Mari S.L. para el ejercicio de actividad de cafetería en el establecimiento sito en la c/ Beniparrell nº 33 de Albal mediante Resolución de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2016, como medida provisional del procedimiento sancionador.

Segundo.- Adoptar la medida provisional de clausura del local sito en la calle Beniparrell nº 33 bajo izquierda denominado “Entre dos Mares”.

Tercero.- Emitir inmediatamente al órgano de la Generalitat competente en materia de espectáculos para que éste, en el plazo máximo de quince días desde la adopción de la medida de clausura del local por parte del Ayuntamiento, confirme, modifique o levante la medida provisional adoptada en el acuerdo de iniciación del oportuno procedimiento sancionador.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Departamento de Seguridad Ciudadana, a los efectos de llevar a cabo lo dispuesto”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Israel Madrid Costa y suspender la licencia de apertura concedida a Tra Due Mari S.L. para el ejercicio de actividad de cafetería en el establecimiento sito en la c/ Beniparrell nº 33 de Albal mediante Resolución de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2016, como medida provisional del procedimiento sancionador.

Segundo.- Adoptar la medida provisional de clausura del local sito en la calle Beniparrell nº 33 bajo izquierda denominado “Entre dos Mares”.

Tercero.- Remitir inmediatamente al órgano de la Generalitat competente en materia de espectáculos para que éste, en el plazo máximo de quince días desde la adopción de la medida de clausura del local por parte del Ayuntamiento, confirme, modifique o levante la medida provisional adoptada en el acuerdo de iniciación del oportuno procedimiento sancionador.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Departamento de Seguridad Ciudadana, a los efectos de llevar a cabo lo dispuesto.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde
Ramón Marí Vila

El secretario
Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen